

Colegio Mentor Mexicano

Centro Superior de Pedagogía Mentor Mexicano

REGLAMENTO ESCOLAR

CAPÍTULO I.

DE LOS SUJETOS DE ESTE REGLAMENTO

- Art 1. Son alumnos del Centro Superior de Pedagogía del Colegio Mentor Mexicano (en lo sucesivo CSPMM) aquellos que están inscritos en la Institución.
- Art 2. Una vez inscritos los alumnos, quedan obligados a observar los ordenamientos establecidos en la Filosofía Educativa, el Código Moral, el Estatuto Orgánico, Reglamentos, Instructivos, circulares, comunicados, avisos y normas que dicten el Consejo Rector y el Consejo Académico. Así mismo deberán observar la normatividad emitida para el efecto correspondiente, por parte de la Secretaria de Educación Pública, el Sistema Educativo Estatal y/o de la Universidad Autónoma de Baja California, según sea el caso.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS GENERALES DE LOS ALUMNOS

- Art 3. Los alumnos del CSPMM tienen derecho a recibir la(s) prestación(es) adecuada(s) de los servicios ofrecidos por la Institución, entendidos como la mejor educación integral que las circunstancias permitan, así como las siguientes consideraciones descritas en los artículos siguientes.
- Art 4. A que la Dirección del CSPMM le proporcione los planes de estudio, y toda la información necesaria y pertinente para el correcto desempeño de sus actividades.
- Art 5. A recibir los reportes parciales y semestrales de sus calificaciones, contando con cinco días hábiles, posteriores a su expedición para presentar ante la Dirección cualquier inconformidad.
- Art 6. A manifestar por escrito a la Dirección toda inquietud u opinión que el alumno tenga con referencia al CSPMM, recibiendo de aquella un respuesta por escrito en un plazo no mayor a 10 días naturales.
- Art 7. A recibir los Diplomas de aprovechamiento, actividades especiales y medallas al Mérito que la Institución otorga a los alumnos que cubren los requisitos para su otorgamiento.
- Art 8. A recibir la asesoría para la presentación de su examen profesional, la obtención de su título y Cédula expedida por la Dirección General de Profesiones.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES GENERALES DE LOS ALUMNOS

- Art 9. Los alumnos se obligan y son responsables del cumplimiento y observancia de las normas estipuladas en los artículos de este Reglamento.
- Art 10. Los alumnos (tanto de nuevo ingreso, como por cambio de plantel) se obligan a la presentación original de la documentación exigida por las autoridades escolares (S.E.P. y UABC), contra la entrega de un recibo del CSPMM. Para la devolución de los documentos originales, se deberá presentar dicho recibo.

Art 11. Los alumnos deberán portar el uniforme completo, tanto en su asistencia cotidiana a la Institución, como en todas las actividades organizadas por el mismo. Esta norma es aplicable e indispensable en todo tipo de prácticas, y en la asistencia a la presentación de exámenes. Los alumnos deben procurar que su presentación personal durante su asistencia al CSPMM sea limpia y pulcra. Las mujeres deben traer el cabello de color natural y sin mechones exagerados de otro color. Los varones deben traer el cabello corto, con la oreja descubierta. Se prohíbe el uso de percing y tatuajes. Los aretes sólo los podrán usar las mujeres en la oreja.

Art 12. Si el alumno no porta completo el uniforme, o incumple las disposiciones sobre su presentación, el CSPMM se reserva el derecho de admitirlo. Los elementos de los que consta el uniforme se describen a continuación:

A. UNIFORME DIARIO PARA ALUMNAS:

- a. Camiseta blanca tipo polo con el logo bordado.
- b. Suéter abierto, color azul, con el logo bordado (favor de bordar el nombre de la alumna).
- c. Chaleco color azul, con el logo bordado (favor de bordar el nombre de la alumna).
- d. Pantalón azul marino de vestir.
- e. Media calcetín azul marino.
- f. Zapato negro tipo escolar (de agujetas)

B. UNIFORME DIARIO PARA ALUMNOS:

- a. Camiseta blanca tipo polo con el logo bordado.
- b. Suéter color azul, con el logo bordado (favor de bordar el nombre del alumno)
- c. Chaleco color azul, con el logo bordado (favor de bordar el nombre del alumno).
- d. Pantalón gabardina polyester color azul marino
- e. Zapato negro tipo escolar.

C. UNIFORME DEPORTIVO (tanto para hombres como mujeres)

- a. Camiseta blanca polo con el logo bordado
- b. Sudadera Blanca con el logo estampado.
- c. Pants color azul marino, con escudo bordado.
- d. Calcetas blancas.
- e. Tenis color blanco.

Art 13. La institución requiere de fotografías de los alumnos, tanto grupales como individuales. Por propósitos de uniformidad, estas serán tomadas en el CSPMM. Las fotografías tiene carácter obligatorio y el costo será cubierto por el alumno.

Art 14. Con el fin de aplicar los exámenes externos ordenados por la autoridad educativa (CENEVAL, ANTIDOPING, PSICOMÉTRICOS), los alumnos podrán ser convocados fuera del horario regular. El costo de estos exámenes será cubierto por el alumno.

Art 15. En todo momento y durante su estancia en las instalaciones del CSPMM, los alumnos deberán cuidar el uso correcto del lenguaje, empleando un vocabulario conforme a las normas de comunicación, enfáticamente evitando el uso de palabras ofensivas, soeces o altisonantes.

- Art 16. Queda estrictamente prohibido en las instalaciones del CSPMM o en sus alrededores: fumar, introducir o consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, ingresar con aliento alcohólico, consumir y portar o sustancias tóxicas o enervantes de cualquier tipo.
- Art 17. En los casos en que la conducta o actitud del alumno despertara la sospecha del consumo de alguna sustancia tóxica, la Institución podrá pedir al alumno y/o a sus padres o tutor, la aplicación de una prueba anti doping, cuyo resultado deberá conocer la Institución.
- Art 18. Queda prohibido pegar carteles o propaganda de cualquier índole en los muros de la escuela sin la autorización de la Dirección. Cualquier información deberá turnarse primeramente a la Dirección quien estimará la procedencia o no de su difusión.
- Art 19. Queda prohibido el uso en clases de cualquier aparato electrónico como celulares, localizadores, radios y reproductores de música. El uso de algún dispositivo en el salón de clases deberá estar referido a los contenidos de la materia en curso y autorizado por el profesor responsable de la materia o tema.
- Art 20. La hora de entrada oficial a clases es a las 14:55 horas y la salida a las 21:05 horas en los días y horarios determinados por el CSPMM. Sin embargo queda sujeta a las circunstancias en que por así ser necesario, la Dirección del CSPMM determinara modificaciones al horario oficial, comunicándolo con debida anticipación al alumnado.
- Art 21. Los alumnos tendrán la obligación de asistir regular y puntualmente a sus clases, en el lugar y hora previamente fijados y estarán sujetos a los mecanismos de registro y control establecidos por la Dirección.
- Art 22. Los alumnos contarán con 15 minutos de tolerancia para entrar al salón de clases. En caso de que éstos lleguen después de la hora señalada, podrán ingresar al salón, pero tendrán registro de inasistencia.
- Art 23. La inasistencia injustificada a las actividades programadas en horario de clases o el abandono sin previo aviso de las mismas, se registrará como falta en toda la jornada y motivará la pérdida del derecho a la calificación parcial correspondiente. Esta sanción se aplicará a los alumnos que acumulen tres faltas injustificadas a la misma clase. Las faltas colectivas se consideran faltas serias y será sancionado cada participante de manera individual conforme al capítulo IV del presente reglamento. Los alumnos deberán justificarla las inasistencias, ante la Dirección del CSPMM.
- Art 24. Cuando los alumnos requieran de un espacio de la institución para llevar a cabo alguna actividad vinculada a su formación, deberán solicitar su uso a la dirección del CSPMM, con al menos una semana de anticipación. La Dirección determinará la procedencia o no de autorizar el uso del espacio.
- Art 25. Los alumnos deberán procurar mantener condiciones de orden e higiene en general, tanto en su aula como en el resto de las instalaciones del CSPMM.
- Art 26. Los alumnos deberán presentar los exámenes, tanto los correspondientes a cada materia, como los que pudiera aplicar la Dirección del plantel y autoridades educativas, así como entregar puntualmente los trabajos asignados, conforme a los lineamientos en cada asignatura.

- Art 27. Los alumnos deberán cubrir como mínimo el 85% de asistencia a los cursos regulares. El no cumplimiento de esta disposición resultará a la negación del derecho a la calificación parcial o final correspondiente.
- Art 28. Los alumnos deberán cumplir con los requisitos y actividades escolares, extraescolares, administrativas, académicas sociales, culturales y deportivas asignadas por la dinámica de las asignaturas, así como las que determine a su vez el CSPMM.
- Art 29. Los alumnos deberán cubrir las diversas cuotas fijadas por la Institución en las fechas correspondientes. La demora en el pago de éstas causará recargos establecidos, y en caso de no cubrir tres pagos consecutivos, los alumnos perderán el derecho a recibir el servicio educativo, recibiendo la documentación oficial que corresponda con la firma de un pagaré por el monto del adeudo.
- a. La colegiatura mensual se mantendrá fija durante cada ciclo escolar.
 - b. El pago por los meses de vacaciones (julio y agosto) correspondientes al ciclo escolar, se efectuará uno en noviembre y otro en febrero.
 - c. Para inscribirse en un período escolar, no se debe tener adeudos en los pagos correspondientes al período anterior.
 - d. En el caso de baja del alumno, el monto de la inscripción sólo se devolverá íntegramente cuando el alumno comunique su baja de la Institución, antes del inicio de los cursos.
- Art 30. Cuando el CSPMM solicite cualquier donativo en efectivo o en especie, por causas humanitarias, éste tendrá carácter de voluntario.
- Art 31. Los alumnos que infrinjan cualquiera de las disposiciones señaladas en el presente capítulo se harán acreedores a las sanciones establecidas en el Capítulo IV de este reglamento.
- Art 32. Considerando que el perfil de egreso de las licenciaturas en Educación Preescolar, Educación Primaria, y de la licenciatura en Asesoría Psicopedagógica cuentan con un carácter fundamentalmente humanista y que enfatizan su formación integral y sentido ético, así como del hecho en que sus egresados en la mayoría de los casos trabajarán directamente con menores, adolescentes, y familias, hace imprescindible que su sensibilidad y estabilidad emocional, sean elementos esenciales en sus interacciones personales y en el cumplimiento de sus tareas profesionales. Por este sentido, los alumnos, para dar por concluidos sus estudios de licenciatura, deberán cumplir un número de horas de psicoterapia personal, cuyo objetivo será revisar, abordar y resolver los posibles conflictos emocionales, promoviendo su desarrollo personal.
- Art 33. El tiempo estimado de las horas de terapia queda establecido en este documento de la siguiente manera, sin embargo su revisión periódica semestral podrá deslindar en modificaciones a estos tiempos indicados:
- a. Alumnos de la Licenciatura en Educación Preescolar: 20 horas
 - b. Alumnos de la Licenciatura en Educación Primaria: 20 horas
 - c. Alumnos de la Licenciatura en Asesoría Psicopedagógica: 30 horas
- Art 34. Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, la dirección del CSPMM ofrecerá a los alumnos un listado de Psicoterapeutas avalados por la institución. Estos, llevarán un registro de la asistencia de los alumnos, que una vez concluido el periodo de sesiones, entregarán a la Dirección.

CAPÍTULO IV

DE LA DISCIPLINA Y LAS SANCIONES

Art 35. Se consideran faltas a la disciplina los actos de los alumnos, que perturben el orden interno y externo de la Institución, lesionen sus normas jurídicas, quebranten la Moral y las buenas costumbres, falten a la dignidad y debido respeto a sus compañeros, y personal de la Institución; causen daños a los bienes de éstos o a los materiales y equipos de la Institución, alterando el buen funcionamiento y el pacífico desarrollo de la vida académica.

Art 36. Las faltas de extrema gravedad, cuya sanción conlleva a la suspensión inmediata son las injurias verbales, agresiones físicas, daño a sus bienes o posesiones contra cualquier compañero o integrante del personal general de la Institución.

Art 37. Las sanciones disciplinarias que se impongan a los alumnos podrán ser:

- a. Amonestación en privado, por parte de la Dirección de Nivel.
- b. Amonestación escrita, con nota a su expediente, por parte de la Dirección de Nivel.
- c. Amonestación escrita y firma de carta de intención por parte de la Dirección de Nivel y la Dirección Académica
- d. Suspensión temporal, por parte de la Dirección de Nivel y la Dirección Académica
- e. Último aviso para expulsión definitiva por parte de la Dirección Académica y la Dirección General.
- f. Expulsión definitiva, por parte de la Dirección Académica y la Dirección general.
- g. En aquellos casos en que la Institución lo considere necesario, se reserva el derecho de citar a los padres o tutores del alumno para tratar asuntos relacionados con el comportamiento de éste.
- h. En caso de que el alumno realice una conducta de extrema gravedad, la Institución se reserva el derecho de aplicar cualquiera de las sanciones antes citadas, incluyendo la expulsión inmediata y definitiva de la Institución.

Art 38. Se obliga a la reparación de daños causados, sean materiales o morales.

CAPÍTULO V

DE LAS BAJAS

Art 39. Los alumnos dejan de ser considerados como tales por los siguientes motivos:

- a. Por el incumplimiento en tiempos, formas, modos y requisitos que las autoridades educativas indiquen con respecto a la entrega de documentación oficial.
- b. Por suspender sus estudios y retirarse sin previo aviso escrito. En este caso los alumnos podrán o no reingresar a los sistemas, conforme a las normas que las autoridades educativas tengan estipuladas en su momento.
- c. Por no aprobar las regularizaciones de materias en la forma y tiempo establecidos por las autoridades educativas.
- d. Por haber terminado sus estudios en la Institución.
- e. Por voluntad propia, de sus padres o tutores (sólo en aquellos casos en que sean éstos, los responsables de cubrir las obligaciones financieras del alumno ante el CSPMM)
- f. Por falta graves que ameriten su expulsión.
- g. Por fallecimiento del alumno o por enfermedad grave que no le permita continuar sus estudios.

Art 40. En caso de necesidad justificada los alumnos podrán solicitar la Baja Temporal a la Secretaría, cuya efectividad es de un año; ésta deberá ser solicitada a la Dirección con al menos dos semanas de anticipación antes de finalizar el semestre. Los alumnos que efectúen cambio de plantel deberán comunicarlo por escrito a la Dirección de CSPMM con una anticipación de dos semanas, previas al fin del semestre.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN

Art 41. La evaluación del aprovechamiento de los alumnos será responsabilidad de los maestros de cada asignatura. Será la Dirección del CSPMM quien entregará mensualmente, y al finalizar el curso, las calificaciones correspondientes.

Art 42. Cada asignatura comprenderá tres evaluaciones parciales cuya calendarización será programada por la Dirección. La calificación mínima aprobatoria será de 6.0 (seis). La calificación final será la correspondiente al promedio de las tres evaluaciones parciales, y sólo se promediará si la suma no es inferior a 18 puntos.

Art 43. En el caso de las asignaturas de la UABC las calificaciones y sus promedios se expresarán en centésimas. Cuando la calificación sea de 5.5 a 5.9 no se redondeará a 6.0, quedando la calificación en 5.0.

Art 44. Las regularizaciones de los alumnos de la NORMAL (S.E.P.) tendrán tres oportunidades para su acreditación. Los alumnos que finalizan VI semestre, no podrán ingresar a séptimo, si cuentan con materias reprobadas.

Art 45. En el caso de los alumnos de la UABC contarán con dos oportunidades para regularizarse.

Art 46. Para titularse, los alumnos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditar totalmente las materias conforme al Plan de estudios correspondiente.
- b. Elaborar el documento recepcional.
- c. Aprobar el examen profesional.
- d. Cumplir con la normatividad sobre el particular establecida por el Sistema Educativo Estatal o la Universidad Autónoma de Baja California, (que incluye horas de prácticas, Servicio Social, y la acreditación de exámenes, como inglés, entre otros requisitos) según el caso.

CAPÍTULO VII DE LOS PADRES O TUTORES

Art 47. En aquellos casos en que los alumnos no sean económicamente independientes y sea su padre, tutor o tercera persona la responsable de sus obligaciones financieras ante al CSPMM, éstos tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- a. Que la Dirección del CSPMM le proporcione toda la información necesaria y pertinente, sobre los estudios del alumno.
- b. Cubrir puntualmente las cuotas que el CSPMM establece.
- c. Acudir personalmente a cualquier llamado que les haga la Dirección del CSPMM.

CAPÍTULO VIII
TRANSITORIOS

Art 48. El presente Reglamento entrará en vigor el día 20 de agosto del 2012 y deroga toda normatividad que se haya generado con anterioridad con referencia a la materia que trata.

Art 49. Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la Dirección del CSPMM.

Art 50. El presente Reglamento será periódicamente revisado a fin de proceder a su actualización y ajustes. Sin embargo entre los periodos de revisión y actualización, los cuales no serán mayores a tres años, el Reglamento podrá complementarse con circulares que se emitan sobre normas y políticas aplicables a este tema, mismas que serán incorporadas al cuerpo del propio Reglamento, en la revisión inmediata siguiente.

Edición: Agosto, 2012.